

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E
INNOVACIÓN, PARA REGULAR LAS
FACILIDADES DE PAGO DE LOS
CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y
ASISTENCIAS FINANCIERAS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. AN-SG-2025-0402-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2025

Asunto: Publicación en el Registro Oficial del proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, PARA REGULAR LAS FACILIDADES DE PAGO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y ASISTENCIAS FINANCIERAS

Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9.6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, trató el proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, PARA REGULAR LAS FACILIDADES DE PAGO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y ASISTENCIAS FINANCIERAS”** de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer debate: 11 de marzo de 2025;
2. Segundo debate: 28 de abril de 2025;
3. Fecha de aprobación: 28 de abril de 2025;
4. Fecha de envío a la Presidencia de la República: 30 de abril de 2025;
5. Fecha de presentación de la objeción parcial por inconveniencia: 29 de mayo de 2025 (número de trámite 466392);
6. Fecha de presentación del informe no vinculante por parte de la Comisión: 07 de junio de 2025;
7. Fecha de debate en el Pleno y número de sesión: 18 de junio de 2025, en la sesión 012-AN-2025-2029.

En la sesión Nro. 012-AN-2025-2029 de 18 de junio de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Informe No vinculante de la Objeción parcial por inconveniencia, bajo la siguiente moción:

Bloque 1. – Allanarse a la objeción presidencial de los artículos 2, 3 y 4; de la Disposición General Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Sexta; de la Disposición Transitoria Primera y Segunda del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para Regular las Facilidades de Pago de los Créditos Educativos, Becas y Asistencias Financieras.

Bloque 2. – Ratificarse en el artículo 1, en la Disposición General Cuarta; y en la Disposición Final del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para Regular las Facilidades de Pago de los Créditos Educativos, Becas y Asistencias Financieras.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 138 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa adjunto el proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, PARA REGULAR LAS FACILIDADES DE PAGO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y ASISTENCIAS FINANCIERAS”** para su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Anexo 1: Texto Ley
- Anexo 2: Certificación Secretaría General

Copia:

Señor Abogado
Jorge Enrique López Terán
Prosecretario General

Señorita Magíster
Karla Alejandra Cardenas Bahamontes
Especialista Senior del Despacho Central

kc



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que, el proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, PARA REGULAR LAS FACILIDADES DE PAGO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y ASISTENCIAS FINANCIERAS”** fue tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer debate: 11 de marzo de 2025;
2. Segundo debate: 28 de abril de 2025;
3. Fecha de aprobación: 28 de abril de 2025;
4. Fecha de envío a la Presidencia de la República: 30 de abril de 2025;
5. Fecha de presentación de la objeción parcial por inconveniencia: 29 de mayo de 2025;
6. Fecha de presentación del informe no vinculante por parte de la Comisión: 07 de junio de 2025;
7. Fecha de debate en el Pleno y número de sesión: 18 de junio de 2025, en la sesión 012-AN-2025-2029.

Quito D.M., 18 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**GIOVANNY FRANCISCO
BRAVO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ

Secretario General

**EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia (...).";

Que los artículos 29 y 32 de la Sección I, Capítulo I, Título V del Libro I "Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales" y el posterior desarrollo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establecen los mecanismos de formación y capacitación del talento humano; esto es, becas, créditos educativos y ayudas económicas;

Que los incisos primero, segundo y tercero de la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su Ley constitutiva.

La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.

Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de este Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica.";

Que el artículo 941 del Código Orgánico General de Procesos dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto se deba al Estado y a sus instituciones que por Ley tienen este procedimiento; el Banco Central del Ecuador y a los bancos del sistema de crédito de fomento, por sus créditos; al Instituto ecuatoriano de Seguridad Social; y a los demás que contempla la Ley;

Que el Código Orgánico Administrativo en el artículo 44 establece que la administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo determina que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las y los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la Ley confiera acción coactiva;

Que el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo regula los plazos en las facilidades de pago derivadas de obligaciones para con el Estado, y establece salvedad en caso de regímenes distintos previstos en la Ley;

Que la disposición general quinta de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que en el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca. Sin embargo, esta disposición permite la posibilidad de requerir documentación adicional que conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior;

Que es necesario establecer un régimen específico de facilidades de pago para becas, créditos educativos, ayudas económicas y demás obligaciones pendientes de pago, con la finalidad de implementar mecanismos que

viabilicen la gestión de cobro, tendiente a garantizar el derecho a la educación y disminuir la cartera vencida y coactivada a favor de las instituciones acreedoras, así como el establecimiento de normas claras y expeditas en cuanto al proceso de liquidación de becas y ayudas económicas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el proyecto de:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA
SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, PARA
REGULAR LAS FACILIDADES DE PAGO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS,
BECAS Y ASISTENCIAS FINANCIERAS**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 32.1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por el siguiente texto:

Artículo 32.1.- Régimen Especial.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de todas las cuentas que se encuentren en cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público y privado que administren la cartera de créditos educativos proveniente del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, del extinto Instituto de Fomento al Talento

Humano - IFTH y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 32.2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por el siguiente texto:

Artículo 32.2.- Facilidades de pago y tipos de garantías.- A partir de la notificación con el título de crédito, la orden de cobro y/o el auto de pago, según sea el caso, los deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios del proceso coactivo podrán solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar una garantía personal o real dependiendo únicamente del monto del capital. Se deberá identificar de forma clara y precisa las obligaciones respecto al monto del cual se solicita las facilidades de pago, así como la indicación de la cantidad de meses en la cual se pagará la obligación de acuerdo a la tabla establecida en la presente norma. Para acceder a las facilidades de pago, no se solicitarán otros requisitos que los establecidos en la presente Ley y en la normativa secundaria emitida para el efecto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Las garantías requeridas conforme el inciso anterior, deberán ser solicitadas en función del siguiente cuadro:

<i>TABLA DE GARANTÍAS</i>	
<i>Monto de capital de Usd. Hasta Usd.</i>	<i>Garantía</i>
<i>\$0,01 - \$ 20.000,00</i>	<i>1 garantía personal</i>
<i>\$20.000,01 - \$ 50 000,00</i>	<i>2 garantías personales</i>
<i>\$50.000,01 -en adelante</i>	<i>1 garantía real</i>

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 32.4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación por el siguiente texto:

Artículo 32.4.- Tabla para facilidades de pago y garantías.- Para que la persona coactivada, sea deudor, codeudor, garante y/o responsable solidario, pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en los artículos 32.1 y 32.2, se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE FACILIDADES DE PAGO	
Monto adeudado de Usd. hasta Usd.	Tiempo de convenio
\$0,01 - \$ 2.000,00	Hasta 18 meses
\$2.000,01 - \$ 5.000,00	Hasta 27 meses
\$5.000,01 - \$ 10.000,00	Hasta 36 meses
\$10.000,01 - \$ 20.000,00	Hasta 54 meses
\$20.000,01 - \$ 25.000,00	Hasta 72 meses
\$25.000,01 - \$ 30.000,00	Hasta 90 meses
\$30.000,01 - \$ 35.000,00	Hasta 108 meses
\$35.000,01 - \$ 40.000,00	Hasta 126 meses
\$40.000,01 - \$ 45.000,00	Hasta 144 meses
\$45.000,01 - \$ 50.000,00	Hasta 162 meses
\$50.000,01 - \$ 55.000,00	Hasta 180 meses
\$55.000,01-en adelante	Hasta 240 meses

Si la persona coactivada cuenta con una discapacidad, enfermedad catastrófica, rara, huérfana, o tiene la calidad de sustituto, para aplicar el número y tipo de garantía, así como el tiempo del convenio, se utilizará el siguiente estrato más favorable dispuesto en las tablas de los artículos 32.2 y 32.4, respectivamente, en relación al monto adeudado del crédito educativo.

Para el caso que el monto adeudado del crédito educativo corresponda al último estrato “\$55.000,01-en adelante”, se aplicará para el tiempo de convenio, hasta 360 meses y se mantendrá la misma garantía.

Artículo 4.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 623 de 21 de enero del 2022, por la siguiente:

SEGUNDA.- Los deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas que se encuentren en cartera vencida, por parte de la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas o entidades del sector financiero público y privado que administren la cartera de créditos educativos proveniente del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, tanto en procesos de jurisdicción o potestad coactiva; podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago establecido en esta Ley. Las medidas cautelares que hayan sido dictadas, quedarán sin efecto. La tasa de interés que se establezca para estas facilidades de pago no podrá ser mayor a la Tasa Activa Efectiva Máxima establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera para el segmento de Crédito Educativo Social, incluso en los casos en que los contratos originales de la operación así lo establezcan.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las personas beneficiarias de créditos educativos, becas y ayudas económicas que se encuentren en cartera vencida, en procesos de jurisdicción o potestad coactiva y que, a la fecha de publicación de la presente Ley, mantengan vigente un convenio de pago podrán, por una sola vez, solicitar la suscripción de un nuevo convenio de pago, el cual contemplará los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.

La tasa de interés que se establezca para estas facilidades de pago no podrá ser mayor a la Tasa Activa Efectiva Máxima establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera para el segmento de Crédito Educativo Social, incluso en los casos en que los contratos originales de la operación así lo establezcan.

Segunda.- Las personas beneficiarias de créditos educativos, becas y ayudas económicas que se hayan acogido a los beneficios de la disposición transitoria cuarta de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y/o de la disposición transitoria décima de la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, podrán acogerse en sus convenios de pago del saldo de capital a las condiciones establecidas en la presente Ley. Quienes ya cuenten con un convenio de pago vigente podrán, por una sola vez, solicitar la suscripción de un nuevo convenio de pago, el cual contemplará los términos y condiciones establecidos en la presente Ley. La tasa de interés que se establezca para estas facilidades de pago no podrá ser mayor a la Tasa Activa Efectiva Máxima establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera para el segmento de Crédito Educativo Social, incluso en los casos en que los contratos originales de la operación así lo establezcan.

Tercera.- El régimen establecido en la presente Ley, es de aplicación tanto para aquellas obligaciones que iniciaron su sustanciación bajo el régimen de jurisdicción coactiva establecido en el derogado Código de Procedimiento Civil, como las que se sustancien bajo el régimen de la potestad coactiva establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Cuarta.- La naturaleza de los fondos de los créditos educativos, becas y ayudas económicas otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), corresponden a fondos públicos; y, no perderán esta calidad, así hayan sido o sean colocados o

administrados por entidades del sector financiero público o privado, a través de procesos de compra de cartera vencida u otros similares.

Quinta.- La institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica y las entidades del sector financiero público y privado que administren la cartera de créditos educativos proveniente del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, deberán implementar una herramienta de visualización de las operaciones de crédito en la que los deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios puedan revisar el contrato de operación de crédito educativo suscrito por las partes; la tabla de amortización de dicha operación; así como el saldo de capital, los intereses y demás cargos pendientes a la fecha de la consulta; el estado de situación del deudor; la entidad otorgante del crédito educativo; y, la naturaleza de los fondos de la operación de crédito educativo.

Sexta.- Cuando se suscriban nuevos convenios de pago con la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica o las entidades del sector financiero público y privado que administren la cartera de créditos educativos proveniente del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, no se exigirá a los deudores el cambiar a sus garantes y/o responsables solidarios, siempre que éstos cuenten con la capacidad de endeudamiento para suscribir el nuevo instrumento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de cuarenta (40) días a partir de la entrada en vigencia de

la presente Ley, la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica y las entidades del sector financiero público y privado que administren la cartera de créditos educativos proveniente del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, deberán poner en producción la herramienta de visualización de las operaciones de crédito educativo dispuesta en la Disposición General Quinta; socializar su uso con todos los deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios de dichas operaciones de crédito; así como, otorgarles los usuarios y claves, asegurando su acceso inmediato al visualizador en tiempo real.

Segunda.- Se dispone la no imposición ni registro en el ente rector del trabajo del impedimento de ejercer cargo público por el plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para los deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios de obligaciones de crédito educativo que se encuentren en proceso coactivo; así como para deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios de obligaciones de programas de becas y ayudas económicas en los cuales se haya terminado de forma anticipada la relación contractual y que se encuentren en proceso coactivo.

En caso de que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, los deudores, codeudores, garantes y/o responsables solidarios indicados en el inciso anterior cuenten con impedimento de ejercer cargo público registrado en el ente rector del trabajo por la deuda devenida de la operación de crédito educativo, la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, o las entidades del sector financiero público y privado que administren la cartera de créditos educativos proveniente del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación – SENESCYT; dispondrán el levantamiento de esta medida y notificarán al ente rector del trabajo, en un término no mayor a diez (10) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

El ente rector del trabajo levantará el impedimento de ejercer cargo público en el término máximo de dos (2) días, a partir de la recepción de la notificación, o a petición de parte del deudor, codeudor, garante y/o responsable solidario, quien deberá adjuntar una copia de la disposición de levantamiento de la medida.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



NIELS OLSEN PEET

Presidente de la Asamblea Nacional



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ

Secretario General



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.